



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
30 de mayo de 2002
Español
Original: inglés

Para información

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Junta Ejecutiva

Segundo período ordinario de sesiones de 2002

16 a 20 de septiembre de 2002

Tema 6 del programa provisional*

Prestación de asistencia en efectivo a los gobiernos en el contexto de las modalidades de cooperación del programa del UNICEF

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe de la Directora Ejecutiva del UNICEF relativo a la prestación de asistencia en efectivo a los gobiernos en el contexto de las modalidades de cooperación del programa del UNICEF (E/ICEF/2002/AB/L.5). Durante el examen del informe, representantes de la Directora Ejecutiva facilitaron información suplementaria a la Comisión.
2. Este informe se presenta de conformidad con la decisión adoptada por la Junta Ejecutiva del UNICEF, en su primer período ordinario de sesiones de 2001, de volver a ocuparse del tema de la prestación de asistencia en efectivo a los gobiernos sobre la base de un informe sobre la práctica que sigue y el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada (E/ICEF/2001/6/Rev.1, decisión 2001/6).
3. Como se indica en el párrafo 39 del documento, el UNICEF puede prestar asistencia financiera a los gobiernos bien en forma de desembolsos a las autoridades nacionales o a las organizaciones cívicas para apoyar la ejecución de las actividades del programa, o bien en forma de reembolso de gastos efectuados. En algunos casos, el UNICEF hace pagos directos a los vendedores en nombre del gobierno.
4. La Comisión Consultiva observa en el párrafo 43 del documento que el UNICEF asienta en sus cuentas la asistencia que presta en efectivo como gasto del programa en el momento de efectuar el desembolso de los fondos destinados al

* E/ICEF/2002/11.

** El documento fue presentado con retraso a los servicios de conferencias sin la explicación necesaria en virtud del párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, según el cual, si se produce un retraso, hay que explicar los motivos en una nota de pie de página.



gobierno. La Comisión Consultiva observa también en el párrafo 47 del documento que el UNICEF ha enmendado su reglamento financiero de forma que refleje la revisión de la definición de gasto de programas, que puede incluir la asistencia prestada en efectivo.

5. Las razones de consignar la asistencia en efectivo a los gobiernos como gasto en el momento de la transferencia de los fondos se indican en el párrafo 46 del documento. Entre ellas figura la necesidad de evitar retrasos en la contabilidad de la transferencia de recursos hasta un momento futuro, cuando ya ha tenido lugar el aporte al programa de cooperación. También se indica que es posible que “en ese momento futuro haya expirado el mandato de la autoridad presupuestaria aprobado por la Junta Ejecutiva y los donantes para el período correspondiente”. La Comisión Consultiva señala que existen soluciones pragmáticas al problema de la autoridad presupuestaria (véase, por ejemplo, el documento A/43/674, párrs. 9 a 11 y 31). A juicio de la Comisión Consultiva, no es acertado invocar el problema de la autoridad presupuestaria como argumento justificativo de la postura de la administración en cuanto a la propiedad de los fondos.

6. En el párrafo 9 de su informe A/54/441 de 6 de octubre de 1999, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 54/13 B de 23 de diciembre de 1999, la Comisión Consultiva afirmó que:

“Según el UNICEF, el pago de fondos del UNICEF a los gobiernos se considera un gasto porque la propiedad de los fondos se transfiere a los gobiernos en el momento en que se realiza el pago. Las consecuencias que entrañaría aceptar esta afirmación son mucho más amplias de lo que tal vez haya entendido la administración del UNICEF, ya que cabría interpretarla en el sentido de que los fondos traspasados a los gobiernos constituyen subvenciones que éstos pueden utilizar como quieran. La Comisión señala que, por más que los gobiernos tengan la custodia de los fondos que el UNICEF pone a su disposición, éstos no son de su propiedad y, de no gastarse íntegramente para los objetivos indicados por el UNICEF, deben ser reembolsados.”

7. En el párrafo 31 de su informe A/55/487, de 16 de octubre de 2000, la Comisión Consultiva reiteró las opiniones expresadas en su informe de 6 de octubre de 1999.

8. En los párrafos 40 a 42 del documento se enuncian los procedimientos relativos al tratamiento de desembolsos así como a la supervisión y control del empleo de esos recursos.

9. La Comisión Consultiva señala que, en cierto número de casos, esos procedimientos se aplican a posteriori, como sucede, por ejemplo, con el requisito de que el funcionario del UNICEF responsable del programa controle si las actividades se han llevado a cabo; la Comisión Consultiva señala además que todo pago futuro al mismo receptor se condiciona a la presentación de informes financieros y de control de las actividades en el caso de cualquier desembolso que date de más de un semestre.

10. La Comisión Consultiva señala que las medidas que se tomen respecto de desembolsos futuros no aseguran el tratamiento correcto de los fondos ya desembolsados. En este aspecto, se señaló a la atención de la Comisión Consultiva una cláusula del plan maestro de operaciones en virtud de la cual todo saldo de fondos no utilizado o que no pudo utilizarse conforme al plan original deberá volverse a programar de mutuo acuerdo entre el gobierno y el UNICEF. La cuestión esencial es ¿qué su-

cedería con los fondos si no hubiese acuerdo? A juicio de la Comisión Consultiva, sigue sin responderse a los problemas planteados por la postura de la administración según la cual la transferencia de la propiedad tiene lugar al transferirse la custodia (es decir, al desembolsarse los fondos). Por consiguiente, la Comisión Consultiva reitera su posición, respaldada por la Asamblea General (véase párr. 6 *supra*). Dada la seriedad de este asunto, la Comisión Consultiva se propone reanudar su examen cuando considere los informes de la Junta de Auditores en septiembre de 2002. A este respecto, la Comisión Consultiva recuerda que había pedido a la Junta de Auditores que verificase hasta qué punto se realizan correctamente las diversas funciones de control, presentación de informes y certificación.
